



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2023-000106-00 PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012 PRESENTADO POR ANDRÉS VILLARREAL MÁRTINEZ y CRUZ MARÍA ITURRIAGO RANGEL A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA RANGEL DE ITUURIAGO.

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante presentó una demanda el cual el trámite es el de un proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, previo a al estudio de la admisión, procede requerir a las entidades de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El inciso segundo del numeral primero del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, estipula:

“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. (...)”

El párrafo del artículo 11 ibidem reza:

“Párrafo. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.”

El artículo 12 del precepto normativo anterior señala:

“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. (subrayado y negrilla fuera de texto)

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar."

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Observado el proceso nos damos cuenta que el Doctor EDDYE J. PADILLA NAVARRO, en condición de apoderado de los demandantes ANDRES VILLARREAL MARTINEZ Y CRUZ MARIA ITURRIAGO RANGEL, presentó ante este despacho DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE UN PREDIO URBANO, para que en fallo se decrete que, pertenece al dominio pleno y absoluto de los accionantes, el predio de terreno urbano, ubicado en la calle 1A No. 2 - 27 de la nomenclatura urbana de éste municipio objeto de la acción, por haberlo poseído materialmente, ininterrumpida, pública, quieta, pacífica, sin violencia ni clandestinidad, con todas sus mejoras anexidades y servidumbres, por más de diez (10) años, con un área superficial de 382 m2 y matrícula inmobiliaria No. 224-7786.

Este despacho con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ordenará requerir a las siguientes entidades; Institutito Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal Magdalena, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y a la Fiscalía General de la Nación, para que informen a este Despacho si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 224-7786 y cédula catastral 01-02-0037-0009-000 se encuentra en alguna de las situaciones indicadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la Ley de titulación 1561 de 2012.

De igual manera, se oficiará a la Alcaldía Municipal Del Municipio De San Sebastián, Magdalena, para que informe respecto al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, y remita los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de dicho municipio, con el fin de verificar si el predio objeto de la presente solicitud, no se encuentra incluido.

Lo anterior, es fundamental para seguir el trámite del proceso, ya que es indispensable saber que el bien objeto del litigio no está inmerso en las excepciones que consagra en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la Ley de titulación 1561 de 2012.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a las siguientes entidades; Institutito Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal Magdalena, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y a la Fiscalía General de la Nación, para que informen a este Despacho si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 224-7786 y cédula catastral 01-02-0037-0009-000 se encuentra en alguna de las situaciones indicadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la Ley de titulación 1561 de 2012. por el termino de 15 días siguientes al recibido de esta comunicación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal Del Municipio De San Sebastián, Magdalena, para que en un término de 15 días informe respecto al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, y remita los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de dicho municipio, con el fin de verificar si el predio objeto de la presente solicitud, no se encuentra incluido.

TERCERO: Se previne a las entidades requeridas, que no dar respuesta al presente requerimiento en los términos que ordena la norma, ocasiona faltas disciplinarias tal y como se consigna en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f3f582a14fb78b887b8e682d2b17d0d9c9960a9b72fe2932a1f80ced9913a**

Documento generado en 29/09/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>